

**CIRCULAR por la que se comunica a los CC. oficiales mayores y responsables inmobiliarios de las dependencias, Procuraduría General de la República, Unidades Administrativas de la Presidencia de la República y servidores públicos con niveles equivalentes, así como responsables inmobiliarios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el criterio de administración de patrimonio inmobiliario federal número 3/2012, que emitió el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal en la (2a./12) Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de mayo de 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

### **CIRCULAR**

A LOS CC. OFICIALES MAYORES Y RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SERVIDORES PUBLICOS CON NIVELES EQUIVALENTES, ASI COMO RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones I, II y III, 26 fracciones II y III, 27 fracción IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 3o. fracción III, 4o. y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sexto, fracción VIII, de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, hago de su conocimiento que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su (2a./12) Segunda Sesión Ordinaria del año 2012, celebrada el 17 de mayo pasado, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias de la Administración Pública Federal, emitió el siguiente criterio de administración del patrimonio inmobiliario federal:

#### **CRITERIO No. 3/2012**

##### **ANTECEDENTES**

El Acuerdo Secretarial de Destino, es el instrumento jurídico idóneo a través del cual la Secretaría de la Función Pública, como administradora del patrimonio inmobiliario federal, en el ámbito de su competencia otorga a las instituciones públicas el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales, para ser utilizados en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Sin embargo, la Ley General de Bienes Nacionales prevé en su artículo 60 fracción I, la figura del “Destino de Hecho”, que tiene por objeto dotar de certeza jurídica a todas las instituciones que utilicen inmuebles federales en servicios públicos, estableciendo que aun y cuando no cuenten con acuerdos de destino formales están protegidos por la ley y su utilización conlleva todas las obligaciones y prerrogativas que prevé la ley para las instituciones destinatarias de inmuebles federales.

Sobre este particular, es importante hacer notar que el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, únicamente establece como obligación el que se formulen programas para la regularización de aquellos inmuebles que vengán siendo utilizados sin contar con el Acuerdo Secretarial respectivo, lo cual ya se ha venido realizando a través de este Comité.

##### **DESCRIPCION DEL ASUNTO**

No obstante las acciones que se han venido implementando a través del Grupo de Trabajo correspondiente, los avances no han sido lo significativo que se espera, por diversas circunstancias, entre ellas, que la obtención de las constancias de uso de suelo, está sujeta a procedimientos y estándares de servicio que varían en cada Municipio, la falta de recursos para la elaboración de los planos, inmuebles que carecen de título de propiedad, etc.

En estas condiciones, se identifica en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, un universo de 12,997 inmuebles federales en uso de Instituciones Públicas, de los cuales únicamente el 15% cuenta con Decreto o Acuerdo Secretarial de destino.

##### **ALTERNATIVAS DE SOLUCION**

Del análisis a la sección 2a. del Capítulo II de la Ley General de Bienes Nacionales, se desprende que en los artículos 59 fracciones III, IV y V, así como 60 fracción I, se contienen disposiciones que llevan a concluir que los inmuebles federales que ya se utilizan en la prestación de servicios públicos, están destinados de hecho a favor de la institución pública ocupante, con las mismas prerrogativas de los destinados formalmente.

#### **ACUERDO No. 16/12 DEL COMITE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL**

Los miembros del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales, se dan por enterados del contenido de la exposición relacionada con el "Destino de Hecho" y acuerdan que de no tener comentarios en contrario, en un plazo máximo de 5 días posteriores al cierre de esta Sesión, se tendrá por aprobado el siguiente:

#### **CRITERIO No. 3/2012 DE APLICACION GENERAL**

"El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, adopta el siguiente criterio de aplicación general para la administración del patrimonio inmobiliario federal:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales y como consecuencia de que un inmueble federal viene siendo utilizado por una institución pública a esta fecha, en la prestación de los fines que tienen encomendados, sin contar con el correspondiente acuerdo secretarial que los destine a su favor, se infiere que están destinados de hecho a su servicio y sujetos al mismo régimen jurídico de los que sí lo tienen.

Esta situación, se hará constar en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a petición que por escrito efectúen los Responsables Inmobiliarios de cada Institución Pública ocupante, en el que se señale el servicio público que se preste en cada uno de los bienes federales bajo su uso, reconociéndose el destino de hecho previsto en la hipótesis normativa antes mencionada, para dar certeza jurídica a la destinataria.

Lo anterior, sin menoscabo de la ejecución de las acciones que en su caso, sea necesario implementar para titular el inmueble de que se trate por la vía que corresponda, así como de la obligación de observar lo establecido en los planes de desarrollo urbano de la localidad en que se encuentre el mismo."

#### **COMPUTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ACUERDO No. 16/12 DEL COMITE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL**

Con fecha 25 de mayo de 2012, el Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y Secretario Ejecutivo del Comité, realizó el cómputo del plazo a que alude el Acuerdo número 16/12 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, el cual corrió del 18 al 24 de mayo de 2012, sin contabilizar en el mismo los días 19 y 20 de mayo de 2012 por ser inhábiles. Asimismo, se hizo constar que mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2012, la Comisión Federal de Electricidad envió opinión y comentarios favorables y coincidentes en relación al Acuerdo del Comité sobre el destino de hecho, por lo que se tiene por aprobado dicho Acuerdo, en el que el propio Comité adoptó el criterio número 3/2012 citado.

México, D.F., a 30 de mayo de 2012.- El Secretario Ejecutivo del Comité y Director General, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.